



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., seis (6) de febrero del dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente:
Dra. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente: 47-001-2333-001-2013-00001-00
Demandante: ALFONSO WILLIAMS ORTEGA ORDOÑEZ
Demandado: MUNICIPIO DE FUNDACION
Medio de control: REPARACION DIRECTA

SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

En ejercicio del medio de control de reparación directa, el señor **ALFONSO WILLIAMS ORTEGA ORDOÑEZ** por conducto de apoderado judicial interpone demanda contra el **MUNICIPIO DE FUNDACIÓN**.

Una vez analizados su contenido y anexos, el Tribunal encuentra procedente admitirla en razón a que fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Reparación promovida por el señor **ALFONSO WILLIAMS ORTEGA ORDOÑEZ** por medio de la cual solicita se le indemnice por los perjuicios de carácter material y moral ocasionados por el enriquecimiento sin causa del Municipio de Fundación al no cancelar dos proyectos elaborados y a los cuales el Departamento Nacional de Planeación dio viabilidad.

2.-Notificar personalmente la presente decisión a la señora Alcaldesa del Municipio de Fundación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4.-Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del

Expediente: 47-001-2333-001-2013-00001-00
Demandante: ALFONSO WILLIAMS ORTEGA ORDOÑEZ
Demandado: MUNICIPIO DE FUNDACION
Medio de control: REPARACION DIRECTA

C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Poner a disposición del notificado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

7.-Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, **estípluse** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte al actor que **de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.**

9.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

Alléguese en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la adecuada implementación de los nuevos medios de comunicación procesal que consagra el C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

L.P.R.S.

2